

**Fh N° 006712**

ESC. MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLALBA - 18038/2

N°16.- MANDATO GENERAL. POR RELAFIR SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE DAVID XAVIER BAQUERIZO VITERI. En Montevideo, capital de

la República Oriental del Uruguay, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Escribana autorizante, comparece **Carlos Marcelo CALVO VENDITTO**, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número 1.959.671-3, divorciado de sus primeras nupcias con Patricia García, con domicilio en la calle Camino Corrales número 3528 block C apartamento 205 de esta ciudad, en su calidad de Presidente y único integrante del Directorio y en nombre y representación de **RELAFIR SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 2169 3608 0018, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle Juncal número 1378 oficina 1406. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: **PRIMERO: RELAFIR SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios al señor **DAVID XAVIER BAQUERIZO VITERI**, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 090799281-2, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para las siguientes actuaciones con la excepciones que se dirán: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; III) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o

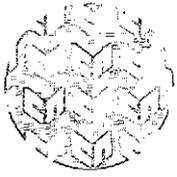
renunciando las garantías correspondientes; IV) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VI) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; VIII) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; IX) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; X) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XI) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIII) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XIV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XV) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. La mandataria se encuentra facultada para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultada para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de



ESC. MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLALBA - 16038/2

dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades; XVI) Registrar, impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVII) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XVIII) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XIX) Arrendar cofre-forts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XX) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, hasta por un monto de un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000,00) al año, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase, asimismo podrá retirar libretas de cheques; XXI) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición, hasta por un monto de un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000,00) al año; XXII) Asistir a juntas generales de accionistas de las compañías nacionales o extranjeras en las que la mandante sea propietaria de acciones emitidas en el capital social de dichas compañías nacionales o extranjeras; XXIII) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXIV) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO:** El mandatario podrá en el marco de este poder, suscribir toda clase de documentos en que RELAFIR S.A. sea parte deudora hasta por un monto de un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000,00) al año. **CUARTO:** La mandante confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor,

demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que la mandataria deba actuar y que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. El mandatario podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. **QUINTO:** La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de ninguna especie, salvo las establecidas en forma específica en las cláusulas segunda y tercera, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. **SEXTO:** Para las enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento de este poder debe reputársele facultada para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. **SEPTIMO:** Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **OCTAVO:** El mandatario podrá ejercer este Poder en representación de RELAFIR S.A. en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país. **NOVENO:** La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. **DECIMO:** En cumplimiento de este poder el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. **DECIMO PRIMERO:** El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los

**Fh N° 006714**

ESC. MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLALBA - 16038/2

dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. Y **YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE:** A) No conozco a la compareciente, cuya identidad me la acredita con la exhibición del documento de identidad referido en la comparecencia. B) RELAFIR SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 2169 3608 0018 y con domicilio en esta ciudad y sede en la calle Juncal número 1378 oficina 1406. Fue constituida bajo las disposiciones de la ley número 16.060, por Acta de fecha 1 de marzo de 2012. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 19 de marzo de 2012, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 5 de junio de 2012 con el número 8205, y publicados en el Diario Oficial y en el Heraldo Capitalino el 8 de junio de 2012 y 11 de junio de 2012 respectivamente. Surge de los referidos estatutos que la representación de la sociedad le corresponde a un Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente. Ley 18.930: La sociedad dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 18.930, transformando sus acciones al portador en nominativas, según surge del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2012, protocolizada e inscripto su primer testimonio en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 23 de agosto de 2012 con el número 13.181, debidamente publicado en el Diario Oficial y en el Heraldo Capitalino ambos el 27 de agosto de 2012 y comunicado a la Auditoría Interna de la Nación el 12 de noviembre de 2012. Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 22 de diciembre de 2015, fue designado Carlos Marcelo Calvo Venditto como Presidente y único integrante del Directorio, estando vigente en el cargo hasta la fecha y con facultades suficientes para realizar este otorgamiento. Ley 17.904: La sociedad otorgó

Declaratoria en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 17.904 con fecha 22 de diciembre de 2015, cuyas firmas certifico en igual fecha y protocolizó la suscrita Escribana, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comercio el 25 de enero de 2016 con el número 2846. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma. D) Sigue inmediatamente a la escritura número quince de Compraventa, extendida el día de hoy, del folio 36 al folio 38, habiendo quedado parte de una escritura errada del folio 39 al folio 40. **CARLOS CALVO.**

Hay un signo notarial. ALEJANDRA GARCIA.-----

ES PRIMERA Y UNICA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en mi Protocolo en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Fe números 513661 al 513663. **EN FE DE ELLO** y para el mandatario, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fh" números 006709 al 006711

Ma. ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor que tuve a la vista y con el cual he cotejado el presente testimonio por transcripción.

EN FE DE ELLO, a solicitud de la parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente en tres fojas de mi papel notarial de actuación de la serie "Fh" números 006712 al 006714 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Ma. ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA



ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorarios \$ 2.300
Mont. Notarial \$ 24
Fdo. Gremial \$



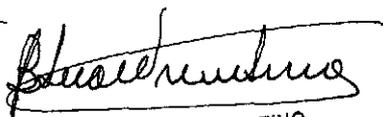
\$ 1.436

000179

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLALBA
es Escribana Pública y la firma y signo que
antecedan existentes en el Papel Notarial de
Serie Fh Número 006714 guardan similitud con
los que obran en el Registro de Firmas a cargo
de la Suprema Corte de Justicia, estando en el
ejercicio de su profesión a la fecha de la
intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,**
a los efectos de su presentación ante el
Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay, y asimismo, si
correspondiere para su tramitación ante las
Autoridades Consulares acreditadas en el país,
que así lo aceptaren, expido el presente que
signo, firmo y sello en la ciudad de
Montevideo, el veintidos de setiembre de dos
mil dieciseis.-



Esc. ANA MARIA VICENTINO
Sub Inspectora (Int)
Inspección Gral. de Reg. Notariales



10 DE RELACIONE
Directo de A
Antos Con
1982



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País / Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Sub Inspector (Interino)		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Inspección Gral. de Registros Not.		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	23 de Septiembre de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016065348017X		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature: Signature : Beatriz Antequi Ministerio de Relaciones Exteriores

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



